

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, cinco de agosto de dos mil catorce.

A fojas 50: téngase presente y por modificado los términos del acuerdo extrajudicial acompañado a fojas 19. Estese a lo que se resolverá.

VISTOS:

1. El acuerdo extrajudicial sometido a la aprobación de este Tribunal, acompañado a fojas 19 de estos autos y modificado a fojas 50;
2. Lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N°211; y
3. Lo expuesto por los apoderados de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y Polifusión S.A. (“Polifusión”) en las audiencias celebradas con fechas 17 y 29 de julio del presente año;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que según se consigna en el acuerdo extrajudicial, la FNE habría estado realizando una investigación respecto de Polifusión, actor que tendría una alta participación en el mercado nacional de tuberías de uso hidráulico, específicamente en la categoría de tubos de Polipropileno Random, por eventuales prácticas anticompetitivas de dicha empresa relacionadas con la inscripción y/o renovación de marcas comerciales en el registro de marcas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (“INAPI”) bajo las Clases 6, 7, 8, 11, 17, 19 y 35;

Segundo: Que las marcas que Polifusión tendría inscritas a su nombre y que habrían sido analizadas por la FNE en el curso de su investigación, dirían relación con: (i) marcas comercializadas en territorio extranjero por competidores actuales o potenciales; y, (ii) tres marcas cuyos registros continuaría renovando, pese a que ya no las utilizaría;

Tercero: Que, conforme con el acuerdo extrajudicial suscrito por las partes *“Polifusión se obliga a mantener un comportamiento de buena fe en lo referente a su política vinculada a marcas comerciales”*; y se obliga, en concreto, a cumplir las obligaciones que se indican en las siguientes consideraciones;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Cuarto: Que en relación con las marcas que se encuentran inscritas a nombre de Polifusión y cuyos registros continúa renovando a pesar de no utilizarlas (marcas Coverthor, Hidrofast y Dizayn), Polifusión se obliga a solicitar e instar por su cancelación ante el INAPI, dentro del plazo establecido en la cláusula 5 numeral ii) del acuerdo;

Quinto: Que en lo que respecta a las marcas comercializadas en territorio extranjero por parte de competidores actuales o potenciales de Polifusión (marcas Ekoplastik y Fusiotherm), ésta se obliga a no ejercer el derecho de oposición contemplado en el artículo 5º de la Ley N° 19.039, en los términos establecidos en la cláusula 5 numeral iii) del acuerdo;

Sexto: Que este Tribunal estima que, en general, la circunstancia de que una persona sea titular de una determinada marca, si bien lo protege de su utilización ilegítima por parte de terceros, no lo faculta para hacer un ejercicio abusivo del derecho marcario que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o tienda a ello (en este sentido, por ejemplo, Sentencia N° 68/2008), razón por la que, en principio, acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto *“prevenir todo efecto actual o potencial de bloqueo o cierre de mercado que pueda derivarse del ejercicio abusivo y/o arbitrario de los derechos [marcarios]”*, podrían cautelar la libre competencia en los mercados;

Séptimo: Que, a juicio de este Tribunal, las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo extrajudicial permitirían cautelar la libre competencia, mejorando las condiciones de acceso al mercado, y se encuentran en línea con decisiones previas de este Tribunal, como aquella que se pronunció favorablemente respecto de la propuesta de acuerdo conciliatorio presentado por las partes en los autos caratulados, “Requerimiento de la FNE en contra de CCU S.A. y otra” (Rol Acumulados C N° 263-13);

Octavo: Que la aprobación del presente acuerdo extrajudicial no implica pronunciamiento alguno de este Tribunal sobre los hechos a que se refiere, ni impide, en caso alguno, que terceros que pudieren verse afectados por eventuales infracciones a la libre competencia relacionadas con dichos hechos puedan presentar las acciones que en su concepto procedan.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

SE RESUELVE:

Aprobar el acuerdo extrajudicial alcanzado entre la Fiscalía Nacional Económica, y Polifusión S.A. presentado a fojas 19 y modificado a fojas 50.

Notifíquese por el estado diario.

Rol AE N° 08-13

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sr. Enrique Vergara Vial, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez y Sr. Javier Tapia Canales. Autorizada por la Secretaria Abogada Srta. Carolina Horn Küpfer.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.